

**CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE TENERIFE****ANUNCIO****4769****156575**

Con fecha 20 de agosto de 2024, el Sr. Director dictó la siguiente Resolución nº 2024/2361:

“Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: En el BOP número 98 de fecha 14 de agosto de 2024 se publicó la Resolución del Sr. Director del Consorcio de Tributos en virtud de la cual se resolvía Aprobar las liquidaciones de las deudas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024, correspondientes a los Ayuntamientos que se consignaban y que han solicitado de este Consorcio de Tributos de Tenerife la asunción de las competencias de gestión tributaria de dicho Impuesto, siendo los importes totales de las citadas liquidaciones relativas al número de registros que figuran, los que se señalaban ...

SEGUNDO: Se ha observado en la publicación mencionada un error material, toda vez que no se hizo constar el número y fecha de la resolución dictada por el Sr. Director.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I. El Consorcio de Tributos de Tenerife, dada su doble condición de Entidad Local y de instrumento de colaboración entre Entidades Locales, tiene su fundamento de actuación y habilitación legal expresa en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 3 de sus Estatutos.

II. El artículo 14.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ajustándose, concretamente, por lo que a

la rectificación de errores se refiere, a lo establecido en el 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

III. El artículo 220 de la Ley 58/2003, General Tributaria, señala que "El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción." En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.

IV. Corresponde la competencia para resolver el presente expediente al Sr. Director del Consorcio de Tributos de Tenerife, al haber sido el órgano que ha dictado el acto objeto de rectificación.

Considerando el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Tributaria de este Consorcio, **RESUELVO:**

1º Rectificar el error material advertido, haciendo constar:

“Con fecha 6 de agosto de 2024, el Sr. Director firmó la siguiente resolución nº 2024/2228”.

2. Publicar esta resolución en el BOP de Santa Cruz de Tenerife y notificarla a los interesados.”

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL, Javier González González, documento firmado electrónicamente.

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA
DE TENERIFE****ANUNCIO****4770****156267**

El Pleno del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife,

en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024, acordó aprobar la contratación de D. Joaquín Delgado Feliciano, titular del DNI número ***8071**, como Gerente, mediante contrato laboral de alta dirección.

El contrato se ha formalizado con fecha de efectos del 19 de agosto de 2024.

Como Gerente ostentará las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos del Consorcio.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Iván Jesús Martín Rodríguez, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1